



Municipalidad
Distrital
Pocollay

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No. 75 -2026-GM-MDP/T

Pocollay, **19 MAYO 2026**

VISTOS:

El informe N° 141-2026-OGRH-OGA-MDP-T, de fecha 02 de febrero del 2026, informe N° 162-2026-OGA/MDP-T, de fecha 04 de febrero del 2026, informe N° 124-2026-OGAJ-GM-MDP-T, de fecha 12 de febrero del 2026, informe N° 203-2026-OGRH-OGA-MDP-T, de fecha 13 de febrero del 2026, memorando N° 039-2026-OGA-OGRH/MDP-T, de fecha 10 de marzo del 2026, informe N° 359-2026-OGRH-OGA-MDP-T, de fecha 19 de marzo del 2026, Carta N° 30-2026-OGA-MDP-T, de fecha 27 de marzo del 2026, Recurso de apelación Reg. 05575, presentado con fecha 22 de abril del 2026, informe N° 519-2026-OGRH-OGA-MDP-T, de fecha 23 de abril del 2026, informe N° 547-2026-OGA-MDP-T, de fecha 28 de abril del 2026, y el informe N° 332-2026-OGAJ-GM-MDP-T, de fecha 15 de mayo del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, conforme el inciso 6) del artículo 20°, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas", y conforme el artículo 43°, de la referida Ley, indica que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo", asimismo en el tercer párrafo del artículo 39° del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pocollay, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2024-MDP, dispone que, la Gerencia Municipal, es el Órgano de alta dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa, operativa y de gobierno digital de la Municipalidad Distrital de Pocollay, de acuerdo con la normatividad que regula y rige a los Gobiernos Locales.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 064-2025-A-MDP/T, de fecha 24 de junio del 2025, se delega funciones al Gerente Municipal, por lo que podrá emitir los actos administrativos o de administración Interna correspondientes al numeral 1.19. RESOLVER EN ÚLTIMA INSTANCIA ADMINISTRATIVA (...).

Que, el artículo 217° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante el D. S. N° 004-2019-JUS, regula la facultad de contradicción administrativa, regulado en el numeral 217.1, que dice: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, en relación al fundamento anterior, respecto a la facultad de contradicción administrativa que se materializa mediante los recursos administrativos, el artículo 218° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante el D. S. N° 004-2019-JUS, en el numeral 218.1 señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; y b) Recurso de apelación; y el término para su interposición es de 15 días, conforme lo regulado por el numeral 218.2, del mismo cuerpo normativo.

Que, asimismo, el artículo 220° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante el D. S. N° 004-2019-JUS, respecto al Recurso de apelación expresa que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, por otro lado artículo 221° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante el D. S. N° 004-2019-JUS, regula los requisitos del recurso, y dispone que deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°.



Municipalidad
Distrital
Pocollay

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No. 75 -2026-GM-MDP/T

Que, mediante informe N° 141-2026-OGH-OGA-MDP-T, de fecha 02 de febrero del 2026, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, señala lo siguiente:

Se ha revisado el legajo del servidor en mención, donde no se ha encontrado documentación alguna sobre la certificación presupuestal de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones (antes Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Desarrollo Organizacional) por el monto de S/ 350.00 Soles, a favor del servidor SIXTO SAUL QUIROZ ALVARO, ni autorización alguna de la Oficina General de Administración (antes Gerencia de Administración y Finanzas) por el mismo monto de S/ 350.00 Soles.

A fin de tomar las medidas correctivas por el presunto incremento detectado por el pago sin autorización de S/ 350.00 Soles, solicito a su despacho la autorización para la corrección de la planilla de haberes del servidor SIXTO SAUL QUIROZ ALVARO, debiendo restablecer al monto de S/ 1,400.00 Soles, sin perjuicio de todo los conceptos otorgados por la normatividad vigente, al no contar con la autorización ni sustento documentario. Siendo que los documentos que obran en el legajo del personal del servidor en mención, sólo está el Informe N° 611-2022-GPPDO/MDP-T, el Informe N° 0405-2022-SGRRHH-GAF/MDP.TACNA, y el Informe N° 402-2022-SGRRHH-GAF-MDP-T.

Que, mediante informe N° 162-2026-OGA/MDP-T, de fecha 04 de febrero del 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración solicita opinión legal respecto de incremento remunerativo sin sustentación en la remuneración del servidor SIXTO SAUL QUIROZ ALVARO, que se encuentra bajo el régimen del D. Leg N° 276.

Que, mediante informe N° 124-2026-OGAJ-GM-MDP-T, de fecha 12 de febrero del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que:

(...) considerando las normas antes analizadas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en su condición de órgano de segunda instancia, no debe emitir pronunciamiento de fondo mientras no exista decisión previa del órgano competente en primera instancia; hacerlo implicaría adelantar criterio, afectar el orden competencial y restringir la garantía de revisión administrativa, (...).

Que, mediante informe N° 203-2026-OGH-OGA-MDP-T, de fecha 13 de febrero del 2026, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite el expediente a la Oficina General de Administración, para que emita pronunciamiento como primera instancia.

Que, mediante el memorando N° 039-2026-OGA-OGH/MDP-T, de fecha 10 de marzo del 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración, bajo el asunto "tomar acciones correspondientes", solicita señalar en que base o que Decreto Supremo se aumentó su remuneración del señor SIXTO SAUL QUIROZ ALVARO, requiriendo tomar acciones.

Que, mediante informe N° 359-2026-OGH-OGA-MDP-T, de fecha 19 de marzo del 2026, el encargado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite el expediente a la Oficina General de Administración para que resuelva conforme a las facultades delegadas según Resolución de Alcaldía N° 064-2025-MDP/T.

Que, mediante carta N° 30-2026-OGA-MDP-T, de fecha 27 de marzo del 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración notifica administrado SIXTO SAUL QUIROZ ALVARO, que respecto del incremento remunerativo desde el mes de mayo del 2026 sin sustento legal, se retrotraerá al monto que venía percibiendo en abril del 2023.

Que, mediante escrito de registro N° 05575, de fecha 22 de abril del 2026, el Sr. SIXTO SAUL QUIROZ ALVARO, interpone recurso de apelación contra la carta N° 30-2026-OGA-MDP-T, de fecha 27 de marzo del 2026, por vulneración al debido procedimiento, ya que debió expedirse un acto administrativo, señalando el motivo de la reducción.

Que, mediante informe N° 519-2026-OGH-OGA-MDP-T, de fecha 23 de abril del 2026, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite el recurso de apelación contra la carta N° 30-2026-OGA-MDP-T, de fecha 27 de marzo del 2026, por vulneración al debido procedimiento, a la Oficina General de Administración.

Que, mediante informe N° 547-2026-OGA-MDP-T, de fecha 28 de abril del 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración, se remite el expediente a la Gerencia Municipal para resuelva en segunda instancia.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

No. 75 -2026-GM-MDP/T

Que, en tal sentido, de la revisión de forma del escrito presentado por el Sr. SIXTO RAUL QUIROZ ALVARO, el escrito cumple con los aspectos de forma señaladas en el del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para su presentación; por otro lado, de la revisión de fondo del escrito que contiene el recurso de apelación, se advierte que los fundamentos son los siguientes:

- La apelación se interpone contra la carta N° 030-2026-OGA-MDP-T, de fecha 27 de marzo del 2026.
- Existe vulneración al debido procedimiento, ya que debió expedirse un acto administrativo, señalando el motivo de la reducción.
- Solicita reintegro de la remuneración básica a partir del mes de enero del 2026.

Que, debe precisarse que, la noma señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico; entonces para tal efecto, solo ello se debe verificar del sustento del recurso de apelación planteado, sin embargo en estricto, no se advierte esos fundamentos expuestos en el recurso de apelación que cumplan con lo requerido para el recurso de apelación, ya que únicamente señala que se ha vulnerado el debido procedimiento, ya que debió expedirse un acto administrativo, señalando el motivo de la reducción, y vía recursiva, solicita el reintegro de remuneraciones básicas a partir del mes de enero del 2026, esta última pretensión, en sí misma, sería una consecuencia en caso se declare fundada el recurso de apelación.

Que, ante lo expuesto, debe hacerse énfasis nuevamente a lo que regula el artículo 217°, numeral 217.1. del TUO de la Ley N° 27444, que dice: Conforme a lo señalado en el artículo 120°, que dice: frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; al respecto, no advertimos dentro de los fundamentos del recurso de apelación que se evidencie violación, o lesión de derechos, por el contrario se evidencia dentro del procedimiento de pago un error en el cálculo desde el mes de mayo del 2023 a diciembre del 2025, lo que ha sido ampliamente detallado en los informes técnicos antes mencionados, y además el administrado no sustenta jurídicamente cual debería ser el cálculo correcto, bajo una diferente interpretación de las pruebas existentes en el proceso, y señalar que base legal debería aplicarse a fin de declarar fundada su recurso de apelación, por lo que no podría ampararse el presente recurso interpuesto.

Que, según lo regula el artículo 228°, numeral 228.2, del TUO de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; esto debe ser concordado con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 20°, numeral 33, y la Resolución de Alcaldía N° 064-2025-A-MDP/T, de fecha 24 de junio del 2025, que aprueba la delegación de facultades al despacho de la Gerencia Municipal, conforme al artículo primero, numeral 1.19, del punto 1, que desconcentra la facultad de "RESOLVER EN ULTIMA INSTANCIA ADMINISTRATIVA (...)", por lo que debe darse por agotada la vía administrativa.

Que, mediante informe N° 332-2026-OGAJ-GM-MDP-T, de fecha 15 de mayo del 2026, la Oficina General de Asesoría jurídica es de opinión que se debe declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Sr. SIXTO SAUL QUIROZ ALVARO, contra la carta N° 030-2026-OGA-MDP-T, de fecha 27 de marzo del 2026.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2024-MDP, y la delegación de facultades aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 064-2025-A-MDP/T, de fecha 24 de junio del 2025, y contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Sr. SIXTO SAUL QUIROZ ALVARO, contra la carta N° 030-2026-OGA-MDP-T, de fecha 27 de marzo del 2026, emitida por la Oficina General de Administración.



Municipalidad
Distrital
Pocolay

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

No. 75 -2026-GM-MDP/T

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la carta N° 030-2026-OGA-MDP-T, de fecha 27 de marzo del 2026, emitido por la Oficina General de Administración.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a las unidades orgánicas pertinentes para la ejecución de la misma, y a la Unidad Funcional de Tecnología y Transformación Digital, para la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.munidepocolay.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocolay

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLAY

ING. ECON. EVER SANCHEZ ALEJOS
GERENTE MUNICIPAL

S.C.
Archivo
OGAJ
OGA
OGRRHH
UPTD
INTERESADO
23293

